

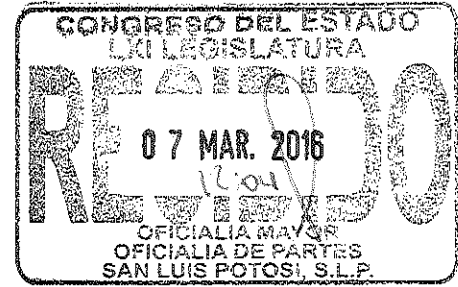


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del voto femenino;  
y la autonomía universitaria”*



0002083



**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, OSCAR BAUTISTA VILLEGAS, JORGE LUIS DÍAZ SALINAS, OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, y JESÚS CARDONA MIRELES, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA,** con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que insta reformar el artículo 7º del Decreto Legislativo 594 que establece la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006; con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de esta iniciativa es establecer que la información financiera base para la determinación de su estructura tarifaria, deba ser el presupuesto anual del ejercicio proyectado en que han de aplicarse las tarifas, que como lo contempla el artículo 3º de dicho Decreto, determina los costos de operación, mantenimiento, y administración, así como las inversiones, para el mejoramiento de la infraestructura.

Es decir, el enunciado instrumento establece el gasto total anual que el organismo requiere para operar en equilibrio; a partir de esta cifra, en base a su media de equilibrio, deberá preparar su estructura tarifaria que valuada le permita definir las tarifas que requiere aplicar, para lograr obtener el ingreso esperado, que mantenga el equilibrio ingreso-gasto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán. Promotor del voto femenino;  
y la autonomía universitaria”*

En la interpretación de la aplicación de los artículos 1º a 6º, del multicitado Decreto 594 la metodología para la determinación de Estructuras Tarifarias, se precisan los criterios que deben observar los organismos prestadores de servicios para la determinación de su estructura tarifaria; por su parte los artículo 7º a 9º determinan la información financiera que se debe considerar para efectos del cálculo; y el artículo 10, la información de carácter técnico que debe tomar en consideración para la estructura tarifaria.

Es importante puntualizar que en base a las atribuciones que estipula la Ley de Aguas, el máximo órgano de autoridad es la Junta de Gobierno, la cual en sus facultades está la de autorizar los presupuestos de ingresos y egresos de los organismos; así como su estructura tarifaria; y que dicha estructura corresponde a la determinación de las cuotas y tarifas que el prestador de servicios tiene que cobrar en el ejercicio siguiente, para obtener el ingreso que le permita financiar el total de los gastos y costos de operación que incurra en el ejercicio en el que se aplican las tarifas propuestas, manteniendo así el equilibrio financiero.

Por tanto, la información, tanto financiera, como técnica, debe de ser con base en el presupuesto anual proyectado, aprobado por la autoridad interna competente, para el año fiscal siguiente, toda vez que comprende las partidas de inversiones y pago de financiamientos; de no ser así, se deberá tomar como referencia el ejercicio fiscal completo, enero-diciembre, adicionando a éste, los estímulos de inversión requeridos para el año objeto de estudio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 594 que establece el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria del 14 de septiembre de 2006, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º. A 6º. ...**

**ARTÍCULO 7º.** La información, tanto financiera, como técnica, deberá ser con base en el presupuesto anual proyectado, aprobado por la autoridad interna competente, para el año fiscal siguiente, toda vez que comprende



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán. Promotor del voto femenino;  
y la autonomía universitaria”*

las partidas de inversiones y pago de financiamientos; de no ser así, se deberá tomar como referencia el ejercicio fiscal completo, enero-diciembre, adicionando a éste, los estímulos de inversión requeridos para el año objeto de estudio.

**ARTÍCULO 8º a 14. ...**

**TRANSITORIOS...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán. Promotor del voto femenino;  
y la autonomía universitaria”*

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA**

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**

**DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

**DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**

**DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**

Firmas de la Iniciativa que insta a reformar el artículo 7 del Decreto 594 que establece la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del Estado en su Edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.